

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
LEY 581 DE 2000 – LEY DE CUOTAS**

**PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA MUJER EN CARGOS DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL NIVEL
DIRECTIVO EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
VIGENCIA 2021**

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2021

OCI-INFORME-2021-092
TRD 1500.11.2 Cuotas

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTES.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	4
5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	4
5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO	4
6. METODOLOGÍA	5
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
6.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN.....	7
6.5 VALIDACIÓN.....	7
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
7.1 MÁXIMO NIVEL DECISORIO.....	7
7.1.1 Criterio Normativo	7
7.1.2 Riesgo Identificado.....	9
7.1.3 Cargos del Máximo Nivel Decisorio.....	10
7.1.4 Análisis Cumplimiento de la Norma	10
7.1.5 Observación	11
7.1.6 Materialización del Riesgo	11
7.1.7 Consideración	12
7.1.8 Estado Variable Analizada	12
7.2 OTROS NIVELES DECISORIOS	12
7.2.1 Criterio Normativo	12
7.2.2 Riesgo Identificado.....	13
7.2.3 Cargos de Otros Niveles Decisorios.....	14
7.2.4 Análisis Cumplimiento de la Norma	14
7.2.5 Observación	15
7.2.6 Materialización del Riesgo	16
7.2.7 Consideración	16
7.2.8 Estado Variable Analizada	17
7.3 REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO	17
7.3.1 Criterio Normativo	17
7.3.2 Riesgo Identificado.....	18
7.3.3 Análisis Cumplimiento de la Función.....	18
7.3.4 Observación	19
7.3.5 Materialización del Riesgo	19
7.3.6 Estado Variable Analizada	19
8. FIRMAS.....	20

AUDITORÍA A CUMPLIMIENTO LEY 581 DE 2000 – LEY DE CUOTAS EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

1. OBJETIVOS

Determinar el grado de cumplimiento de la Ley 581 de 2000¹ – Ley de Cuotas por parte del Ministerio de Minas y Energía, con base en la gestión y en lo reportado por la Subdirección de Talento Humano al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

2. ALCANCE

Establecer el cumplimiento normativo respecto de los siguientes temas, a noviembre de 2021.

1. Máximo Nivel Decisorio.
2. Otros Niveles Decisorios.
3. Reporte de Información en el Aplicativo.

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, Ministro de Minas y Energía, Secretario General y Subdirección de Talento Humano, así como la ciudadanía en general².

Se envía el informe a los miembros del *Comité de Coordinación Institucional del Sistema de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía*, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 338 de 2019.

¹ Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

² Toda vez que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría, Armando Calderón Salom, Auditor Interno de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal e), Artículo 12, Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Es función del auditor interno, “Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”. (Subrayado fuera de texto)

5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- Constitución Política de Colombia³
- Ley 581 de 2000⁴
- Ley 770 de 2005⁵
- Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad⁶.
- Decreto 455 de 2020⁷
- Directiva 030 de 2020, Procuraduría General de la Nación⁸
- Circular Externa 100-009-2021, Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP⁹.

³ Artículos 13, 40 y 43

⁴ Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se establece el sistema de funciones y requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

⁶ Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

⁷ Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo.

⁸ Asunto: Cumplimiento de la Ley 581 de 2000, “Ley de Cuotas” que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

6. METODOLOGÍA

La Auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Verde]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Amarillo]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Rojo]

En atención a lo establecido en el numeral 2.4 Rol de la evaluación de la gestión del riesgo, “*Guía Rol de las Unidades u Oficinas de Control Interno, auditoría Interna o quien haga sus veces*”, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP,

⁹ Asunto: Reporte de la Participación Efectiva de la Mujer en los Cargos del Máximo Nivel Decisorio y Otros Niveles Decisorios.

la Oficina de Control Interno no identifica riesgos de los procesos de la entidad, no define los niveles de aceptación del riesgo y no define los controles para los riesgos de los procesos.

No obstante, con el fin de evaluar la efectividad de la gestión del riesgo del tema o proceso evaluado, la Oficina de Control Interno determina los riesgos normativos inherentes o asociados, los cuales son objeto de análisis para determinar su materialización.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹⁰, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

¹⁰ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “*Enfoque hacia la prevención*”, presenta consideraciones como insumo para que las áreas organizacionales cumplan con la función que les compete, establecida en: (1) Numeral 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014¹¹; y (2) Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

Las consideraciones no serán registradas por parte de la OCI en el Aplicativo SIGME, no obstante, su registro queda a criterio del área organizacional, pero sí genera un análisis y toma de decisión por parte del área responsable. No obstante, la OCI hará seguimiento a las decisiones tomadas cuando lo considere pertinente.

6.5 VALIDACIÓN

Esta auditoría de cumplimiento no requiere proceso de validación con el líder del tema, teniendo en cuenta que su contenido fue suministrado por la subdirección de Talento Humano.

No obstante, se surtió el proceso de revisión por parte del Auditor con los que atendieron la auditoría, mediante correo electrónico.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

7.1 MÁXIMO NIVEL DECISORIO

7.1.1 Criterio Normativo

¹¹ Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Adoptado mediante el Artículo 2.2.21.6.1 del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 943 de 2014.

- El Artículo 2, Concepto de Máximo Nivel Decisorio, de la Ley 581 de 2000, establece que *“Para los efectos de esta ley, entiéndase como “máximo nivel decisorio”, el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal”*.
- El Artículo 4, Participación Efectiva de la Mujer, de la Ley 581 de 2000, establece que *“La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*
 - a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2, serán desempeñados por mujeres; (...)*

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente”.

- El Numeral 1, Literal D, Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones, Capítulo XIV, Pacto de equidad para las mujeres, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad¹², página 852 y 853, señala lo siguiente:

“La Ley 581 de 2000 buscó aumentar la participación de las mujeres en la administración pública a través de la imposición de una cuota mínima del 30 % en cargos decisorios. Con esta ley se pretendió desarrollar el artículo 2 de la Constitución Política, que señala como fines del Estado: “Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”, y el artículo 40 que señala: “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

Al observar los resultados en los niveles decisorios del orden nacional y territorial para el 2017, las mujeres representaron el 41 % de los servidores públicos en cargos del máximo nivel decisorio¹²⁷ y el 45 % de los cargos de otros niveles decisorios¹³. Sin embargo, es importante seguir trabajando en la búsqueda de una

¹² Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

¹³ Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley por "otros niveles decisorios", los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles

igualdad en la representación de hombres y mujeres en este tipo de cargos para que la Ley 581 se convierta en un techo y no un piso hacia el logro de la equidad.
(Subrayado fuera de texto)

- El Artículo 2.2.12.3.3 Participación efectiva de la mujer, del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020, establece que *“Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*
 - a) *Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
 - b) *Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
 - c) *Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres”.*
- La Circular Externa 100-005 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que *“... Adicionalmente, es importante mencionar que Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en línea con lo establecido en el CONPES 3918 de 2018¹⁴, enfatizó en la necesidad de ampliar la participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo, con una meta que se anticipa a la establecida por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030. Es decir, alcanzando el 50% de mujeres en cargos directivos del Estado al 2022”.*

7.1.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización, respecto del Máximo Nivel Decisorio, es:

- *“Posibilidad que se incumpla lo establecido en el Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015¹⁵, de que la mujer se desempeñe como mínimo en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de Máximo Nivel Decisorio del Ministerio de Minas y Energía, en la vigencia 2021”.*

nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial (Ley 581 de 2000).

¹⁴ Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia.

¹⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

7.1.3 Cargos del Máximo Nivel Decisorio

Los cargos del Máximo Nivel Decisorio del Ministerio de Minas y Energía son cuatro (4), así:

1. Ministro de Minas y Energía
2. Viceministro de Minas
3. Viceministro de Energía
4. Secretario General

7.1.4 Análisis Cumplimiento de la Norma

Suministro de Información: Mediante correo electrónico 19 de octubre de 2021, la Subdirección de Talento Humano, suministró la siguiente información, de acuerdo con lo reportado al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP:

Pregunta 1

Indique el número de cargos del nivel directivo de su entidad

Respuesta: 15

Pregunta 2

De los cargos de nivel directivo de su entidad, ¿cuántos son del Máximo Nivel Decisorio?

Respuesta: 4

Pregunta 3

Indique el número de cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio que se encuentran vacantes

Respuesta: 0

Pregunta 4

De los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio de su entidad ¿cuántos están ocupados por mujeres?

Respuesta: 2

Pregunta 5

De los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio de su entidad ¿cuántos están ocupados por hombres?

Respuesta: 2

Pregunta 6

Indique la denominación del empleo de los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio de su entidad, reportados en la pregunta 2

Respuesta: Ministro, Viceministro de Energía, Viceministra de Minas, Secretaria General

Verificación OCI: De la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano, se resume lo siguiente respecto del Máximo Nivel Decisorio:

MÁXIMO NIVEL DECISORIO						
CARGO	HOMBRE		MUJER		VACANTE	
Ministro de Minas y Energía	1					
Viceministro de Minas			1			
Viceministro de Energía	1					
Secretario General			1			
TOTAL	2	50%	2	50%	0	0%
	4					

Nota: Cuadro diseñado por la OCI, con base en la información suministrada por la STH

7.1.5 Observación

- Se establece que el cincuenta por ciento (50%) de los cargos del *Máximo Nivel Decisorio*¹⁶ del Ministerio de Minas y Energía, es desempeñado por mujeres, es decir, que de cuatro (4) cargos del nivel decisorio, en dos (2) participa la mujer, a noviembre de 2021, superando en un cinco por ciento (5%) del mínimo establecido de cuarenta y cinco por ciento (45%), atendiendo lo establecido en Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015¹⁷.

Los dos (2) cargos desempeñados por mujeres en la entidad son: Viceministro de Minas y Secretario General.

7.1.6 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

¹⁶ Corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en la entidad.

¹⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

- El riesgo “Posibilidad que se incumpla lo establecido en el Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015¹⁸, de que la mujer se desempeñe como mínimo en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de Máximo Nivel Decisorio del Ministerio de Minas y Energía, en la vigencia 2021”, no se materializó a noviembre de 2021, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.7 Consideración

- Es pertinente que la Administración antes de proveer los cargos del *Máximo Nivel Decisorio* del Ministerio de Minas y Energía, es decir, los cargos de Ministro de Minas y Energía, Viceministro de Minas, Viceministro de Energía y Secretario General, continúe verificando el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.12.3.3 Participación efectiva de la mujer, del Decreto 1083 de 2015¹⁹.

De acuerdo con la norma citada, los cargos del *Máximo Nivel Decisorio* para la vigencia 2022, deben ser desempeñados por mujeres en un cincuenta por ciento (50%), es decir, como mínimo en dos (2) de cuatro (4) cargos establecidos.

7.1.8 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO	SI	SI
EL 45% DE LOS CARGOS DEL MÁXIMO NIVEL DECISORIO DESEMPEÑADOS POR MUJERES				

7.2 OTROS NIVELES DECISORIOS

7.2.1 Criterio Normativo

¹⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

¹⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

- El Artículo 3, Concepto de Otros Niveles Decisorios, de la Ley 581 de 2000, establece *“Entiéndase para los efectos de esta ley, por “otros niveles decisorios” los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial”.*
- El Artículo 4, Participación Efectiva de la Mujer, de la Ley 581 de 2000, establece que *“La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: (...)*
 - b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres.*

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente”.
- El Artículo 2.2.12.3.3 Participación efectiva de la mujer, del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020, establece que *“Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:*
 - d) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
 - e) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*
 - f) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres”.*

7.2.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización, respecto de Otros Niveles Decisorios, es:

- “Posibilidad que se incumpla lo establecido en el Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015²⁰, de que la mujer se desempeñe como mínimo en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de Otros Niveles Decisorios del Ministerio de Minas y Energía, en la vigencia 2021”.

7.2.3 Cargos de Otros Niveles Decisorios

Los cargos de Otros Niveles Decisorios del Ministerio de Minas y Energía son once (11), así:

1. Director de Hidrocarburos
2. Director de Minería Empresarial
3. Director de Formalización Minera
4. Director de Energía Eléctrica
5. Jefe Oficina Asesora Jurídica
6. Jefe Oficina de Planeación y Gestión Internacional
7. Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
8. Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
9. Jefe Oficina de Control Interno
10. Subdirector de Talento Humano
11. Subdirector Administrativo y Financiero

7.2.4 Análisis Cumplimiento de la Norma

Suministro de Información: Mediante correo electrónico 19 de octubre de 2021, la Subdirección de Talento Humano, suministró la siguiente información, de acuerdo con lo reportado al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP:

Pregunta 7

De los cargos de nivel directivo de su entidad, ¿cuántos cargos son de Otros Niveles Decisorios?

Respuesta: 11

Pregunta 8

Indique el número de cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios que se encuentran vacantes

Respuesta: 0

Pregunta 9

²⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

De los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios de su entidad ¿cuántos están ocupados por mujeres?

Respuesta: 7

Pregunta 10

De los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios de su entidad ¿cuántos están ocupados por hombres?

Respuesta: 4

Pregunta 11

Indique la denominación del empleo de los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios de su entidad, reportados en la pregunta 7 (Ejemplo: Director Técnico, Subdirector, Jefe de Oficina, etc.)

Respuesta: Director Técnico, Subdirector, Jefe de Oficina

Verificación OCI: De la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano, se resume lo siguiente respecto de Otros Niveles Decisorios:

OTROS NIVELES DECISORIOS						
CARGO	HOMBRE		MUJER		VACANTE	
Director de Hidrocarburos	1					
Director de Minería Empresarial			1			
Director de Formalización Minera			1			
Director de Energía Eléctrica	1					
Jefe Oficina Asesora Jurídica			1			
Jefe Oficina de Planeación y Gestión Internacional			1			
Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales			1			
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales	1					
Jefe Oficina de Control Interno			1			
Subdirector de Talento Humano			1			
Subdirector Administrativo y Financiero	1					
TOTAL	4	36,36%	7	63,64%	0	0,00%
	11					

Nota: Cuadro diseñado por la OCI, con base en la información suministrada por la STH

7.2.5 Observación

2. Se establece que el sesenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento (63.64%) de los cargos de *Otros Niveles Decisorios*²¹ del Ministerio de Minas y Energía, son desempeñados por mujeres, es decir que, de once (11) cargos de otro nivel decisorio, en siete (7) participa la mujer, a noviembre de 2021, superando en un dieciocho punto sesenta y cuatro por ciento (18.64%) del mínimo establecido de cuarenta y cinco por ciento (45%), atendiendo lo establecido en Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015²².

Los siete (7) cargos desempeñados por mujeres en la entidad son: Dirección de Minería Empresarial, Dirección de Formalización Minera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Planeación y Gestión Internacional, Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, Oficina de Control Interno y Subdirección de Talento Humano.

7.2.6 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

- El riesgo “*Posibilidad que se incumpla lo establecido en el Literal b), Artículo 2.2.12.3.3, Decreto 1083 de 2015²³, de que la mujer se desempeñe como mínimo en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de Otros Niveles Decisorios del Ministerio de Minas y Energía, en la vigencia 2021*”, a noviembre de 2020, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.2.7 Consideración

- Es pertinente que la Administración antes de proveer los cargos de *Otros Niveles Decisorio* del Ministerio de Minas y Energía, es decir, los cargos de Director de Hidrocarburos, Director de Minería Empresarial, Director de Formalización Minera, Director de Energía Eléctrica, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina de Planeación y Gestión Internacional, Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, Jefe Oficina de Control Interno, Subdirector de Talento Humano y Subdirector Administrativo y Financiero, continúe verificando el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.12.3.3 Participación efectiva de la mujer, del Decreto 1083 de 2015²⁴.

²¹ Corresponden a cargos de libre nombramiento y remoción, diferentes a los contemplados en Máximo Nivel decisorio, y que tienen atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado.

²² Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

²³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 455 de 2020.

²⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

De acuerdo con la norma citada, los cargos de *Otros Niveles Decisorio* para la vigencia 2022, deben ser desempeñados por mujeres en un cincuenta por ciento (50%), es decir, como mínimo en seis (6) de once (11) cargos establecidos.

7.2.8 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO	SI	SI
EL 45% DE LOS OTROS CARGOS DECISORIOS DESEMPEÑADOS POR MUJERES				

7.3 REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO

7.3.1 Criterio Normativo

- El Artículo 12 Informes de Evaluación y Cumplimiento, de la Ley 581 de 2000, establece que *“Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública”*.
- La Directiva 030 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación²⁵, exhorta a los representantes legales y nominadores de las entidades, a: (...) *“4. Presentar anual y oportunamente la información en el aplicativo que para tal efecto disponga el Departamento Administrativo de la Función Pública”*.

²⁵ Asunto: Cumplimiento de la Ley 581 de 2000, “Ley de Cuotas” que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

- La Circular Externa 100-009-2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP²⁶, determina que *“es fundamental contar con datos reales que le permitan al Estado evaluar la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisión. Por ello, y en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 581 de 2000, se solicita a los destinatarios de esta circular reportar la información relacionada con la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, de acuerdo con lo dispuesto, en el link correspondiente del aplicativo: (...) Para ello, el cronograma para el reporte es el siguiente: Fecha de corte de la información: Lunes 9 de agosto de 2021; Apertura del aplicativo: Miércoles 18 de agosto de 2021 a las 0:00 horas; Cierre del aplicativo: Viernes 17 de septiembre de 2021 a las 24:00”*.

7.3.2 Riesgo Identificado

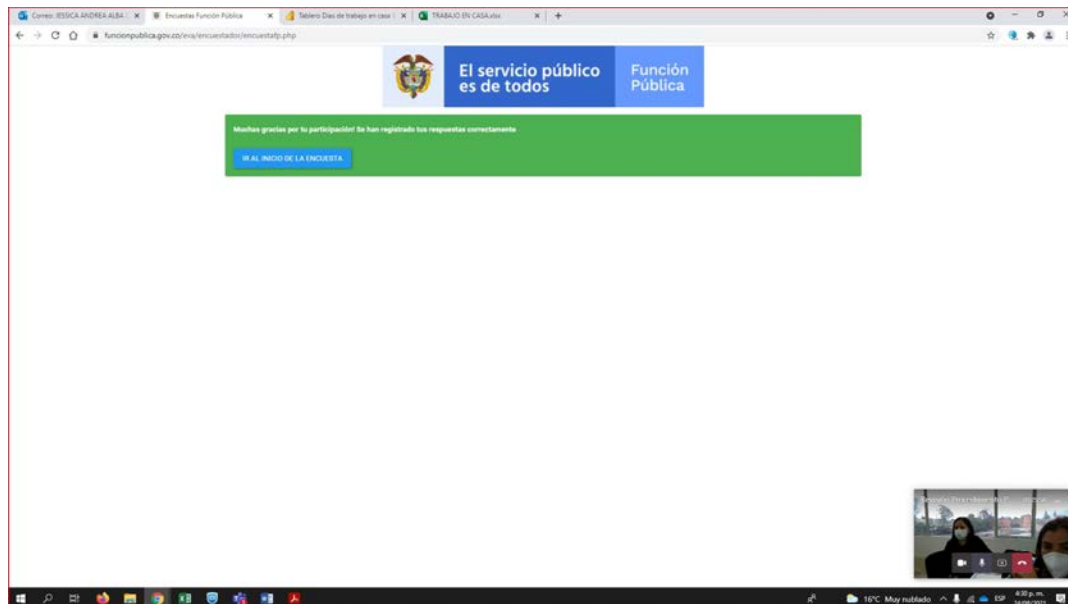
Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

- *“Posibilidad que se incumpla la instrucción dada en la Circular Externa 100-009-2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, de reportar en el enlace del DAFP el 17 de septiembre de 2021, la información relacionada con el cumplimiento Ley de Cuotas en el Ministerio de Minas y Energía”*.

7.3.3 Análisis Cumplimiento de la Función

Suministro de Información: Mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021, la Subdirección de Talento Humano, suministró registro a satisfacción de lo reportado en el aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, de la información relacionada con la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, como se muestra a continuación.

²⁶ Asunto: Reporte de la Participación Efectiva de la Mujer en los Cargos del Máximo Nivel Decisorio y Otros Niveles Decisorios.



7.3.4 Observación

3. Se establece que el Ministerio de Minas y Energía reportó en el aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el 24 de agosto de 2021, la información requerida sobre el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, Ley de Cuotas, respecto de la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, atendiendo la instrucción dada en la Circular Externa 100-009 de 2021 del DAFP, de conformidad con la información reportada por la Subdirección de Talento Humano.

7.3.5 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

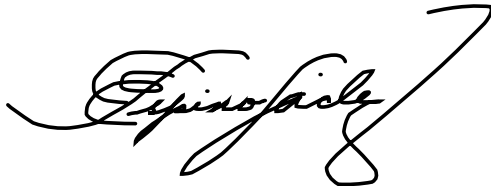
- El riesgo “*Posibilidad que se incumpla la instrucción dada en la Circular Externa 100-009-2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, de reportar en el enlace del DAFP el 17 de septiembre de 2021, la información relacionada con el cumplimiento Ley de Cuotas en el Ministerio de Minas y Energía*”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.3.6 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO	SI	SI
REPORTE AL DAFP DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CUOTAS A TRAVÉS DEL APLICATIVO, DE MANERA OPORTUNA				

8. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno



ARMANDO CALDERÓN SALOM
Profesional Oficina de Control Interno